Gobernación de Cundinamarca

PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN CON NIT 860.024.026-5.

Entre los suscritos, **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD;** por la otra **PAOLA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°38.879.063, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026 -5**, nombrada mediante Decreto No.018 del 04 de abril de 2024 y acta de posesión No.060 del 02 de abril de 2024, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E,** hemos acordado suscribir la presente **PRORROGA N°1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2.) Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política son, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

3.) Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 49 *ibídem* señala que, *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

4.) Que, a su vez, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

5.) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN CON NIT 860.024.026-5.

"Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

6.) Que la Ley 1438 de 20111 tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

7.) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

8.) Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2028 "Gobernando más que un plan" establece el programa "Infraestructura para el Desarrollo", orientado a la ejecución de obras que garanticen el acceso a servicios sociales y satisfagan las necesidades básicas de la ciudadanía. Esta estrategia busca mejorar las condiciones de vida de los cundinamarqueses, fortalecer sus capacidades económicas y reducir brechas sociales.

La infraestructura —especialmente en salud, vivienda y educación— es un pilar fundamental para el desarrollo, ya que permite atender necesidades esenciales y promover el bienestar comunitario. En este marco, se destaca el proyecto "Fortalecimiento de la red de servicios de salud mediante la construcción, adecuación de la infraestructura hospitalaria y dotación biomédica en el departamento de Cundinamarca", el cual tiene como meta apoyar financieramente al 100% de las ESE de la red pública departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación biomédica.

9.) Que, de acuerdo con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Departamental de Servicios de Salud, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Nemocón hace parte de la Región de Salud Sabana Centro y está clasificada como Prestador Primario Tipo 4 (PP4).

10.) Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (...) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo.

PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN CON NIT 860.024.026-5.

11.) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. […]*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

12.) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

13.) Que, el Decreto 161 de 2024 Por medio del cual se adopta el Manual de Gestión Contractual, sistema de compra pública, supervisión, control y procedimiento sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, en el capítulo II, numeral 2 etapa contractual, literal h, modificaciones a los contratos – Adiciones y Prorrogas, señala lo siguiente:

(…) "En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (…)"

14.) Que, entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024**, el veintiuno (21) de diciembre de 2024, el cual tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN, para la "ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA Y SALA DE ESPERA DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA", con el fin de contribuir en el fortalecimiento,*

mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero".

15.) Que, el plazo de ejecución inicial del convenio fue de CUATRO (4) MESES, por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($645.297.770,00) M/CTE.**

16.) Que, no obstante lo anterior, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del convenio Interadministrativo No. **SS-CDCVI-1475-2024,** el día 14 de abril de 2025 solicitó a la Ordenadora del Gasto, prórroga No. 1 por el término de **CINCO (5) MESES**, es decir, **del 26 de abril al 25 de septiembre de 2025**, con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

"JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Antecedentes del proyecto en construcción

Para todos los efectos en el convenio se inició mediante acta del 26 Diciembre 2024 y se pactó un plazo inicial de cuatro (04) meses hasta el día 25 de abril de 2025.

Que mediante oficio GHN-2025-063 radicado por la Gerencia de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Nemocón firmado por la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI GÓMEZ mediante correo electrónico institucional diego.bautista@cundinamarca.gov.co, solicita Prorroga No 1 al convenio SS-CDCVI-1475-2024

Justificación y recomendación:

Teniendo en cuenta la justificación de la solicitud donde la ESE Hospital San Vicente de Paul de Nemocon expone:

"Dentro de dicho convenio se han realizado las siguientes gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el literal b de la cláusula tercera del convenio señalado, así:

1. *Se suscribió acta de inicio del convenio el día 26 de Diciembre de 2024.*
2. *Se aportó el día 26 de diciembre de 2024 Certificación de apertura de cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. Se aportó el día 26 diciembre de 2024 para efectos del giro de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales cuando a ello haya lugar.*
3. *Se presentó el día 26 de diciembre al supervisor del convenio, el cronograma de ejecución del convenio previo el desembolso de los recursos. Anexo copia*
4. *Se llevaron a cabo las gestiones administrativas pertinentes en aras de realizar la adición de los recursos del presente convenio al presupuesto de la ESE, presentando copia del Acuerdo de adición y constancia*

PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN CON NIT 860.024.026-5.

de aprobación del CONFIS al supervisor. Dicha incorporación de recursos fue autorizada mediante acuerdo 001 del 29 de enero de 2025, y la resolución 003 del 10 feb de 2025, donde se aprueban modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la ESE.

No óbstate, debe aclararse que, pese a que las gestiones administrativas mencionadas son impulsadas por la entidad Hospitalaria, las mismas no son de autonomía y gestión única de esta, dado que estás requieren de la sincronización de la agenda, tanto de junta directiva, como el cronograma de presentación y aceptación del CONFISCUN, el cual se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2025, empero, dicho trámite generó un retraso en la ejecución de las actividades asociadas al convenio interadministrativo SS-CDCVI-1475-2024

Que con el fin de llevar a cabo el proceso de contratación relativo a la ejecución del convenio, de acuerdo con el manual de contratación y demás normas aplicables, con el fin de garantizar la idoneidad del contratista e interventor según el caso, respetando los precios establecidos en el cuadro resumen cantidades de obra y, una vez aprobado el presupuesto por la autoridad competente, la ESE ha venido adelantando el proceso pre contractual correspondiente, contando a la fecha con la elaboración de estudios y demás documentos previos. Sin embargo, dada la reactivación del convenio de obra de patio bonito y el ingreso de personal nuevo al área se han ralentizado los procesos de contratación, teniendo por tanto como fecha tentativa de publicación definitiva del proceso en SECOPII el día 21 de abril de 2025.

Dado lo anterior se puede observar que la Entidad Estatal ha venido adelantando los trámites tendientes a garantizar la ejecución del convenio No. SS-CDCVI-1475-2024 de acuerdo con las actividades relacionadas en el mismo, sin embargo, dentro del tiempo trascurrido entre la firma del acta de inicio y la efectiva vinculación de los recursos, más el tiempo mínimo requerido para la adjudicación del proceso de interventoría y obra (30 días calendario aproximadamente) se hace necesario, solicitar a la Secretaria de Salud Departamental se estudie la posibilidad de autorizar la Prórroga No. 1 al Convenio SS-CDCVI-1475-2024 por un tiempo de CINCO (05) MESES Adicionales, es decir del 26 de abril al 25 de septiembre de 2025, en aras de armonizar las actividades de obra con la ejecución presupuestal y poder dar cubrimiento a la necesidad que dio vida al convenido ya descrito".

CONCEPTO

Por lo anterior esta supervisión emite concepto FAVORABLE a la solicitud de prórroga No 1, con el fin de dar cumplimiento al convenio SS-CDCVI-1475-2024 y por las razones expuestas de acuerdo con la solicitud presentada por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocon, por ***CINCO (5) MESES, que inician el 26 de Abril de 2025 y terminan el 25 de Septiembre de 2025,*** *con el fin de poder concluir así las actividades descritas y garantizar la ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA Y SALA DE ESPERA DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN, en cumplimiento de las normas establecidas para su habilitación como son las resoluciones 3100 de 2019, 4445 de 1996 y las demás normas que le apliquen.*

Que junto con el concepto favorable, la supervisión continuara realizando el seguimiento a la ejecución los avances físicos y financieros programados y el completo de las obligaciones mencionadas en la CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LOS CONVENIANTES:

PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN CON NIT 860.024.026-5.

A) *OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.*
B) *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.*
C) *PRODUCTOS A ENTREGAR:*

Por parte de la supervisión se han desarrollado diferentes actividades de seguimiento tendientes al cumplimiento del contrato SS-CDCVI-1475-2024 descritas a continuación:

- *26 de diciembre de 2024 se realizó requerimiento a la ESE por medio de correo electrónico donde se solicita la documentación respectiva para la firma del acta de inicio del Convenio y desembolso de los recursos.*
- *28 de Diciembre de 2025 se realiza informe de supervisión- Supervisa y se da trámite para adelantar el desembolso de los recursos a la ESE.*
- *14 de Enero de 2025 se realizó mesa de trabajo en la Secretaria de Salud piso 5, con el Subgerente Administrativo y financiero de la ESE Hospital san Vicente de Paul de Nemocón donde se indicó el proceso y acompañamiento para la solicitud de incorporación de los recursos y demás proceso para la solicitud de CONFIS.*
- *10 de febrero de 2025 se realizó envío a la ESE Hospital San Vicente de Paul de Nemocon del formato estandarizado para la entrega de informes de supervisión y se requirió el plan de contingencia aprobado para el proyecto.*
- *01 de Abril de 2025 se realiza mesa de trabajo con la ESE para validar el avance del proyecto y los nuevos requisitos para cualquier tipo de solicitud.*

Así mismo la supervisión continuara con el seguimiento mensual, visitas en situ y las mesas de trabajo conjuntas con la ESE para evaluar los avances durante el tiempo de ejecución prorrogado.

El presente concepto no exime que los responsables de la ejecución del proyecto adelanten los trámites, permisos y licencias ante las autoridades pertinentes y verifiquen la calidad de los estudios y diseños técnicos que forman parte del proyecto.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que, en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución del presente convenio por el término solicitado por la Entidad Estatal.

Que la presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de

PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN CON NIT 860.024.026-5.

acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".

Que la presente prórroga se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, así como por la disposiciones señaladas en el Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, Capitulo I, Numeral 5, Delegación. Capitulo II. Responsabilidad en Materia Contractual, Numeral 4. Responsabilidad en materia contractual, Capitulo III, De la Gestión Contractual, Numeral 2. Etapa contractual, Literales: g, Control y seguimiento del contrato, h. Modificaciones del Contrato. (Adiciones y Prorrogas), respecto del cual señala que, toda adición o prorroga debe estar debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

De igual forma, se deja constancia que se verificó los pagos de Seguridad Social de la ESE

De acuerdo con lo anterior el supervisor del convenio avala la solicitud presentada por la E.S.E. teniendo en cuenta la debida justificación, la cual se presenta en el presente documento.

***JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**:*

Por último, en mi calidad de supervisor, manifiesto que la presente solicitud de Prórroga No 1 presentada por la ESE Hospital San Vicente de Paul de Nemocon, no requiere adición de recursos por ninguna de las partes vinculadas contractualmente en el convenio interadministrativo.

Es preciso aclarar que el convenio se encuentra en un avance financiero del 0% y $0 SMLV dado que se encuentra en proceso de Adjudicación de los contratos derivados de Obra e Interventoría.

Con la prorroga No 1 se pretende ejecutar el 100% del valor del recurso el cual equivale a 453.31 SMLV".

17.) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN CON NIT 860.024.026-5.

le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(...) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>. (...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos" (...)

18.) Que la planificación contractual estableció un plazo conforme a las condiciones y previsiones existentes en ese momento. No obstante, debido a circunstancias sobrevenidas y a la evolución de la necesidad que motivó el CONVENIO, se ha determinado que la mejor solución para garantizar su adecuada satisfacción es prorrogar en tiempo el plazo de ejecución. Esta prórroga responde a la necesidad de asegurar la correcta finalización del objeto sin afectar la calidad ni la operatividad del mismo.

Asimismo, es importante destacar que la presente prórroga no obedece a un incumplimiento por parte del hospital, sino que responde a factores externos que han influido en la ejecución efectiva del objeto suscrito, todo lo cual requieren del tiempo adicional solicitado para ejecutar de forma adecuada la totalidad de las obligaciones pactadas, además de continuar ejerciendo en debida forma las acciones de supervisión por parte de la Secretaría de Salud.

19.) Que la presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las clausulas y obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN CON NIT 860.024.026-5.

"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".

20.) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Convenio interadministrativo señalado previamente, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo.

21.) Que la presente prórroga se regirá bajo los preceptos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 y sus normas reglamentarias y complementarias, por el código civil y en especial por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA- PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024**, por un término adicional de CINCO (5) MESES es decir **del 26 de abril al 25 de septiembre de 2025**.

SEGUNDA- GARANTÍAS. El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación, de conformidad a lo pactado en la **CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO**, la cual indica que:

CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍAS: *Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza del del convenio, teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo, donde se identificaron riesgos con probabilidad de incumplimiento mínima en el proceso de contratación y su mitigación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud.*

Por lo tanto la E.S.E., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, con NIT. No. 899.999.114-0, la garantía que se relaciona a continuación para los siguientes eventuales riesgos:

a. Garantía de cumplimiento: *por una suma equivalente al 10% del valor total del convenio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca cubrir eventualidad que la E.S.E. incumpla las obligaciones surgidas del convenio interadministrativo incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son impuntuales a la Secretaría de Salud de Cundinamarca garantizada. Además de esos*

PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN CON NIT 860.024.026-5.

riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado.

SEGUNDA- EROGACIONES: La presente Prorroga No.1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024**, no genera adición de recursos ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista

TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga No.1 del CONVENIO, se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

CUARTA- VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1475-2024**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON**
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**	**PAOLA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ** **REPRESENTANTE LEGAL**

Aprobó: Diego Fernando Charry / Director Administrativo y Financiero

VoBo.: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Clara Isabel Vega / Abogada Especializada Contratista DAF

Proyectó: María Camila Torres Montaño /Abogada Contratista DAF
Rocio del Pilar Martínez / Abogada Contratista DAF

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co